INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE TUTELA DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ANTECEDENTES

Por acuerdo Plenario de la Corporación de 17 de enero de 1994, se aprobó la creación de la Comisión de Tutela de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio de las funciones tutelares que como persona jurídica y sin finalidad lucrativa le fuesen encomendadas por Resolución judicial, aprobando en la misma sesión sus Estatutos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 42, de 21 de febrero del mismo año.

El Pleno de la Corporación en sesión de 30 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente la modificación del anterior Reglamento, el cual tras exposición pública se elevó a definitivo, publicándose el texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 69 de 24 de marzo de 2007,estando vigente en la actualidad.

Dispone el artículo 1 del vigente Reglamento que la Comisión de Tutela es un órgano colegiado de carácter administrativo y sin ánimo de lucro, dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla, adscrito al Área de Acción Social y es creada para el cumplimiento de las funciones tutelares encomendadas, sometida a los artículos 215 y siguientes del Código Civil y demás legislación aplicable.

El articulo 2, establece como funciones de la Comisión entre otras las siguientes:
a) El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores incapacitadas legalmente y discapacitadas, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la autoridad judicial competente.
b) La administración de los bienes del tutelado cuando así lo determine la autoridad judicial, actuando en su beneficio, con arreglo a las previsiones contenidas en la legislación civil y en todo caso, con la diligencia debida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha supuesto un cambio en el

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		

sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

La nueva regulación está inspirada, como nuestra Constitución en su artículo 10 exige, en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

La reforma operada, modifica parte del articulado de la Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862; del Código Civil; de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 d febrero de 1946; de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad; de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y del Código de Comercio.

La reforma que la nueva Ley en su artículo segundo introduce en el Código Civil, es la más extensa y de mayor calado, pues sienta las bases del nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, el cual informa toda la norma y se extrapola a través de las demás modificaciones legales al resto de la legislación civil y la procesal.

El Título XI del Libro Primero del Código Civil se redacta de nuevo y pasa a rubricarse «De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica». La idea central del nuevo sistema es la de apoyo a la persona que lo precise, apoyo en sentido amplio que engloba todo tipo de actuaciones: desde el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, o incluso la toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad. Cabe añadir, incluso, que en situaciones donde el apoyo no pueda darse de otro modo y solo ante esa situación de imposibilidad, este pueda concretarse en **la representación en la toma de decisiones.** La nueva regulación trata de atender no solo a los asuntos de naturaleza patrimonial, sino también a los aspectos personales.

A la hora de concretar los apoyos, la nueva regulación otorga preferencia a las medidas voluntarias, esto es, a las que puede tomar la propia persona con discapacidad, que designará quien debe prestarle apoyo y con qué alcance.

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		

Conviene destacar el reforzamiento de la figura de la guarda de hecho, como medida informal de apoyo que puede existir cuando no hayas medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.

La institución objeto de una regulación más detenida es **la curatela**, principal **medida de apoyo de origen judicial** para las personas con discapacidad. Es una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. **Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo.** El propio significado de la palabra curatela –cuidado–, revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica; por tanto, como principio de actuación y en la línea de excluir en lo posible las actuaciones de naturaleza representativa, la curatela será, primordialmente, de naturaleza asistencial. No obstante, en los casos en los que sea preciso, y **solo de manera excepcional, podrá atribuirse al curador funciones representativas**, cuando hecho un esfuerzo considerable, no es posible determinar la voluntad, deseos o preferencias de la persona. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir la representación.

El valor del cuidado, en alza en las sociedades democráticas actuales, tiene particular aplicación en el ejercicio de la curatela. Todas las personas, y en especial las personas con discapacidad, requieren ser tratadas por las demás personas y por los poderes públicos con cuidado, es decir, con la atención que requiera su situación concreta.

La disposición transitoria segunda de la Ley dispone "(…) Los tutores, curadores, con excepción de los curadores de los declarados pródigos, y defensores judiciales nombrados bajo el régimen de la legislación anterior ejercerán su cargo conforme a las disposiciones de esta Ley a partir de su entrada en vigor. **A los tutores de las personas con discapacidad se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos**, a los curadores de los emancipados cuyos progenitores hubieran fallecidos o estuvieran impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida por la ley y de los menores que hubieran obtenido el beneficio de la mayor edad aplicarán las normas establecidas para el defensor judicial del menor".

la Disposición Transitoria 5ª de la mencionada ley 8/2021 prescribe que:"Las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		

solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a esta. La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud".

En el nuevo texto se recoge también como figura formal de apoyo,el nombramiento de defensor judicial, especialmente prevista para cierto tipo de situaciones que de forma ocasional, aunque sea recurrente, precisen de apoyo, como aquella en que exista conflicto de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad.

La figura de **la tutela**, con su tradicional connotación representativa, **queda reservada para los menores de edad** que no estén protegidos a través de la patria potestad.

Todas las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años o, en casos excepcionales, de hasta seis. En todo caso, pueden ser revisadas ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir su modificación.

CONCLUSIONES

En consideración a lo expuesto, procede la revisión del Reglamento de la Comisión de Tutela actualmente vigente, adecuándolo a la reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, modificándose el propio nombre de la Comisión, que pasa a denominarse "Comisión de apoyo a las personas con discapacidad de la Diputación Provincial de Sevilla", así como del Reglamento vigente, que pasa a denominarse "Reglamento de la Comisión de apoyo de la Diputación de Sevilla", siendo la revisión del texto en su mayor parte respecto a la terminología jurídica para adecuarla a la nueva legislación, además de revisión del lenguaje inclusivo en su completa redacción.

El artículo 15 del Reglamento vigente establece que "el Pleno de la Diputación de Sevilla es el órgano competente para modificar o derogar, total o parcialmente, el presente Reglamento.
El Proyecto de modificación o derogación parcial habrá de ser remitido a los miembros de la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días, puedan realizar cuantas propuestas o alegaciones consideren convenientes".

El articulo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigente en materia de Régimen Local, establece que para la modificación de los Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		

Dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:
a) Aprobación inicial por el pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para a presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el BOP.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna sugerencia o reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Sevilla a la fecha de la firma

La Jefa de los Servicios Generales
Área de Cohesión Social e Igualdad

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		

Código Seguro De Verificación:	nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriela Hermosa Martinez	Firmado	05/10/2022 12:34:48
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/nDZloUIiPwKDyLOL+dNwbw==		